



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes 19 de noviembre de 2021.

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Lucila Monge Pizarro (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
21-009332-0007-CO	2021025971	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
21-011782-0007-CO	2021025972	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
21-012779-0007-CO	2021025973	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por el atraso en atender la gestión formulada por el recurrente el 28 de agosto de 2019 por parte de la Municipalidad de San Ramón. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-013655-0007-CO	2021025974	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando III de esta sentencia. Notifíquese.
21-015480-0007-CO	2021025975	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-016743-0007-CO	2021025976	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social. En consecuencia, se ordena a Anabelle Somarribas Meza, en su condición de directora general del Hospital William Allen Taylor, o a quien ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le realice la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la recurrente no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:38

			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Además, el Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-017656-0007-CO	2021025977	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017770-0007-CO	2021025978	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena lo siguiente: 1) a quien ocupue el cargo de Ministro o Ministra de Educación, a Catalina Salas Hernández, Directora de la Dirección de Infraestructura Educativa (DIE) y Edwin Salgado Salazar en su condición de la Escuela Líder de Bijagua, todos funcionarios del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan tales cargos, que establezcan las instancias de coordinación que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia para que: a) den cumplimiento a la orden sanitaria Número ARS-UOS-058-2027 dictada el día 29 de octubre del 2021, con fecha de vencimiento 10 de diciembre del 2021; b) se verifique el estado actual de las instalaciones del centro educativo y c) se emitan las indicaciones u órdenes que resultaren procedentes a fin de garantizar la salud, seguridad e integridad física y emocional de la comunidad educativa del Liceo de Bijagua; 2) se ordena a Daniel Salas Peraza, en su condición de Ministro de Salud, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del ejercicio de su competencia, brinde seguimiento y control, a las acciones y órdenes giradas, en la orden sanitaria Número ARS-UOS-058-2027 dictada el día 29 de octubre del 2021, con fecha de vencimiento 10 de diciembre del 2021 y, 3) que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, las autoridades del Ministerio de Educación Pública y del Ministerio de Salud, aquí recurridas, coordinen entre sí y adopten las medidas necesarias de carácter provisional que permitan la continuidad y el desarrollo de las lecciones y demás actividades, con plena seguridad a la salud e integridad física y emocional de la comunidad educativa de la Escuela Líder de Bijagua. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.



21-017774-0007-CO	2021025979	RECURSO DE AMPARO	Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia No. 2021-21460 de las 09:15 horas del 24 de septiembre de 2021. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia. Notifíquese.
21-017983-0007-CO	2021025980	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
21-018458-0007-CO	2021025981	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado en la sentencia n.º 2021-024212 de las 9:20 horas del 29 de octubre de 2021, solo en lo relativo a "2) que en el plazo máximo de DIECIOCHO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se adopten las medidas pertinentes y se ejecuten las obras necesarias para solucionar en definitiva el problema del puente aludido". En consecuencia, se amplía en 6 MESES el plazo inicial otorgado en la sentencia n.º 2021-024212 de las 9:20 horas del 29 de octubre de 2021, solo en lo relativo a que Norman Eduardo Hidalgo Gamboa y Carlos Alberto Vargas Masis, por su orden, alcalde y director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Acosta, así como a Iris Cristina Arroyo Herrera, alcaldesa de la Municipalidad de Puriscal, o quienes ocupen tales cargos, adopten las medidas pertinentes y se ejecuten las obras necesarias para solucionar en definitiva el problema del puente objeto de este recurso. Notifíquese.
21-018809-0007-CO	2021025982	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fernando Cruz Castro, en su condición de Presidente del Consejo Superior o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde la respuesta correspondiente a las gestiones presentadas por el recurrente los días 13 de agosto de 2021, y 10 de setiembre de 2021. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva parcialmente el voto y declara sin lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la falta de respuesta de la gestión del 13 de agosto de 2021. Notifíquese.
21-018819-0007-CO	2021025983	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:38

			<p>emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
21-018844-0007-CO	2021025984	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-018975-0007-CO	2021025985	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto respecto de la acusada falta de estudios pertinentes como requisito del otorgamiento de las licencias para la pesca de camarón con redes de arrastre y declaran con lugar el recurso, con todas sus consecuencias.
21-018986-0007-CO	2021025986	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-019000-0007-CO	2021025987	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2021-022591 de las 09:15 horas del 08 de octubre de 2021. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
21-019214-0007-CO	2021025988	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Municipalidad de Paraíso por la falta de respuesta a lo denunciado. Se ordena a Carlos Ramírez Sánchez, en su condición de Alcalde de Paraíso, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, conteste formalmente a la recurrente, si no se ha realizado, lo que corresponda con respecto a la solicitud recibida el 3 de noviembre de 2020. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



21-019404-0007-CO	2021025989	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la falta de atención de lo requerido en los puntos que van del 2 al 7 del memorial DRESJC-C02-ENU-128-2020 del 7 de setiembre de 2020. Se ordena a quien ocupe el cargo de presidente de la Junta de Educación de San José, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda lo requerido por la parte tutelada en los puntos que van del 2 al 7 del oficio DRESJC-C02-ENU-128-2020 del 7 de setiembre de 2020, y le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Educación de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-019514-0007-CO	2021025990	RECURSO DE AMPARO	Se amplía en 1 mes más la orden dictada dentro de la sentencia 2021023175 de las nueve horas quince minutos del quince de octubre de dos mil veintiuno, el cual corre a partir del término del plazo dispuesto con anterioridad en la sentencia antedicha, para que dentro de ese período, Juan José Arévalo Montoya, Director General, y a David Roberto Segura Villalobos, Jefe de Asesoría Legal, ambos funcionarios de la Policía de Control de Drogas, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, entreguen al tutelado la información certificada que solicitó el 20 de mayo de 2021.
21-019517-0007-CO	2021025991	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes en cuanto a la acusada discriminación.
21-019873-0007-CO	2021025992	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la omisión del CAI Nelson Mandela y del CAI Antonio Bastida de Paz en establecer las coordinaciones correspondientes que permitieran trasladar al tutelado a la cita que tenía programada en la Clínica del Dolor del Hospital San Rafael de Alajuela. En consecuencia, se ordena a Greivin Ruiz Calero, en condición de Director del CAI Antonio Bastida de Paz, o a quien ejerza tal cargo, así como a quienes ocupen los puestos de Director General y Director del Área de Salud del CAI Nelson Mandela, que ejecuten todos los actos que resulten necesarios para que no se reiteren hechos y omisiones como las que dieron lugar a esta declaratoria. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos y omisiones que dan base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de



			Alajuela de lo dispuesto en el considerando sexto de esta sentencia. Notifíquese.
21-019991-0007-CO	2021025993	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Escuela San Patricio Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
21-020001-0007-CO	2021025994	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las condiciones físico sanitarias en que permanecieron detenidos los amparados en las Delegaciones Policiales de Guápiles y Cariari. Se ordena a Alexander Salas López, en su condición de director a. i. del Área Rectora de Salud de Pococí, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome las medidas que corresponda para que, en forma inmediata, se gire la orden sanitaria que fue recomendada, si no lo hubiera hecho. Se ordena a Michael Soto Rojas, en su condición de ministro de Seguridad Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas pertinentes a fin que, en forma coordinada, se cumpla lo dicho por el Área Rectora de Salud en el plazo por ella establecido. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-020003-0007-CO	2021025995	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-020084-0007-CO	2021025996	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ivannia Bonilla Garita, en su condición de directora a.i., y al presidente del Órgano Decisor del Procedimiento Disciplinario n.º DNCC-DG-UPI-OD-001-2021, ambos de Centros de Educación y Nutrición y Centros Infantiles de Atención Integral (CENCINAI), o a quienes ocupen el cargo, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, establezcan y notifiquen las condiciones necesarias (según lo indicado en esta sentencia) para que la recurrente pueda acceder a su lugar de trabajo ubicado en el edificio anexo a la Unidad Financiera y obtenga la documentación que estime de su interés, siempre que sea documentación sobre la que válidamente puede tener acceso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal da razones distintas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



21-020141-0007-CO	2021025997	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-020199-0007-CO	2021025998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.-
21-020219-0007-CO	2021025999	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-020280-0007-CO	2021026000	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Notifíquese a las partes.
21-020321-0007-CO	2021026001	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-020465-0007-CO	2021026002	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-020509-0007-CO	2021026003	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
21-020520-0007-CO	2021026004	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-020577-0007-CO	2021026005	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Martha Cardoza Ginneken, en su condición de jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Desamparados del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ejerza ese cargo, que efectúe las gestiones necesarias, en el ámbito de su competencia, para que se pague a la tutelada las sumas adeudadas por el beneficio que le fue otorgado, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de que no hayan sido canceladas aún. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-020641-0007-CO	2021026006	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-020758-0007-CO	2021026007	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-020770-0007-CO	2021026008	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la gestión planteada por la parte recurrente el 1° de octubre de 2021. Se ordena a Andrea Meza Murillo, en su condición de ministra de Ambiente y Energía, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda como en derecho corresponde la gestión planteada por el recurrente el 1° de octubre de



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:38

			<p>2021 y le notifique tales circunstancias al medio señalado para esos efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-020787-0007-CO	2021026009	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-020788-0007-CO	2021026010	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva en definitiva la gestión que presentó la recurrente en el mes de marzo del año en curso, y además -de ser procedente- se le cancele el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
21-020842-0007-CO	2021026011	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela por la dilación en la atención del tutelado. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden, Directora Médica y condición de Jefe del Servicio de Cirugía, Especialidad de Ortopedia, ambos del del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo indicaron en sus informes, el 14 de diciembre de 2021 al amparado se le brinde la atención médica que requiere. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien</p>



			<p>recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Araya ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro de lo dispuesto en el considerando cuarto de esta sentencia. Notifíquese.</p>
21-020862-0007-CO	2021026012	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud, o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, atienda según corresponda los puntos 6 y 7 de la gestión realizada por los recurrentes el 23 de agosto de 2021 y les notifique lo correspondiente. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la falta de respuesta de la gestión del 19 de mayo de 2021, deben estarse los recurrentes a lo resuelto por la Sala en la sentencia 2021-021925 de las 09:50 del 01 de octubre de 2021. En cuanto a la falta de respuesta del punto 1 de la gestión del 23 de agosto de 2021, deberá la parte accionante estarse a lo resuelto en la sentencia No. 2021-25430 de las 09:15 horas del 12 de noviembre de 2021. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.</p>
21-020866-0007-CO	2021026013	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-020886-0007-CO	2021026014	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-020901-0007-CO	2021026015	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.</p>
21-020905-0007-CO	2021026016	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
21-020945-0007-CO	2021026017	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-020976-0007-CO	2021026018	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>



21-020983-0007-CO	2021026019	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Ministerio de Educación Pública. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
21-021033-0007-CO	2021026020	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-021171-0007-CO	2021026021	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Pla Villalobos y Rodolfo Fernández Flores, respectivamente, en condición de director general y de jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución, se someta a la amparada a la cirugía que requiere, bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que el procedimiento quirúrgico no se encuentre contraindicado. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-021203-0007-CO	2021026022	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Se ordena desglosar el escrito presentado por los recurrentes el 02 de noviembre de 2021, con la prueba aportada, a fin de que se tramite como un asunto nuevo. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, declara con lugar el recurso en cuanto a la alegada violación al debido proceso, y ordena la anulación tanto del traslado de cargos como de todos los actos posteriores. Notifíquese.
21-021219-0007-CO	2021026023	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Viviana Boza Chacón, Directora General a.i. de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, o, a quien en su lugar ocupe ese puesto, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de forma INMEDIATA el tutelado (Nombre001), sea ubicado en un centro penal, en caso de que aún no haya



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:38

			<p>sido traslado a uno. Además, se le ordena abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo que respecta a los tutelados (Nombre001) y (Nombre002), tomen notas las partes de lo indicado en el Considerando I de la presente resolución. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-021227-0007-CO	2021026024	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Ministerio de Hacienda por la falta de traslado de las cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de viceministro de egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales de la amparada (Nombre001), cédula de identidad (Valor001), del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y del Ministerio de Hacienda al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-021242-0007-CO	2021026025	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, respectivamente, en condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que al tutelado, se le realice el PET-CT prescrito por su médico tratante dentro de las DOS SEMANAS siguientes a la comunicación de esta resolución. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja</p>



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:38

			Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-021245-0007-CO	2021026026	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021268-0007-CO	2021026027	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carmen María Loaiza Madriz y Fernando José Chamorro Tasies, en su condición de presidenta y fiscal del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que en el término de OCHO DÍAS posterior a la notificación de esta resolución, se le brinde la información y comuniquen la respuesta al recurrente, en relación con la gestión de 02 de octubre de 2021. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Enfermeras de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-021286-0007-CO	2021026028	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-021321-0007-CO	2021026029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-021330-0007-CO	2021026030	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el fármaco "abiraterona" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2021-0008269. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más



			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-021338-0007-CO	2021026031	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021341-0007-CO	2021026032	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado (Nombre001), reciba inmediatamente el fármaco Pembrolizumab por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2021-0008295. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-021362-0007-CO	2021026033	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021370-0007-CO	2021026034	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021398-0007-CO	2021026035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo respecto a la cita médica. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 09 de diciembre de 2021, la amparada sea atendida. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



21-021422-0007-CO	2021026036	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-021432-0007-CO	2021026037	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-021433-0007-CO	2021026038	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-021447-0007-CO	2021026039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Erika Marín Sánchez, en su condición de jefe de la Subárea de Gestión de Recursos Humanos de Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Walter Campos Paniagua, en su condición de Director de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se revise el caso de la recurrente a efectos de determinar, con exactitud, qué sucedió con la inscripción de la funcionaria en el Cartel 1128-09-2021. De encontrarse algún yerro, deberán rectificar los procedimientos necesarios para garantizarle a la tutelada una participación igualitaria en el concurso de su interés. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-021448-0007-CO	2021026040	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-021455-0007-CO	2021026041	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-021460-0007-CO	2021026042	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la omisión del CAIS Dr. Marcial Fallas de entregarle al amparado, de forma oportuna, los resultados del TAC. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



21-021462-0007-CO	2021026043	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al debido proceso. Se ordena a Gladys Mercedes Jiménez Arias, en condición de ministra de la Niñez y la Adolescencia y de presidenta ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ejerza ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirvieron de mérito a esta declaratoria. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-021481-0007-CO	2021026044	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, que en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen lo que corresponde dentro del ámbito de sus competencias, para que se haga el efectivo traslado de las cuotas que corresponde a nombre del tutelado (Nombre001), cédula de identidad (Valor001) Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-021504-0007-CO	2021026045	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto a las actuaciones del Hospital Dr. Tony Facio Castro. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y Jefe del Servicio de Ginecología del Hospital Dr. Tony Facio Castro; o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita de valoración programada para la amparada en ese nosocomio, el 27 de enero de 2022, y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y



			no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-021509-0007-CO	2021026046	RECURSO DE AMPARO	En lo relativo al otorgamiento del beneficio familiar, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia n.º 2021023735 de las 9:15 horas del 22 de octubre de 2021. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-021513-0007-CO	2021026047	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-021514-0007-CO	2021026048	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Alonso Méndez Blanco, en su condición de Director de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente (Nombre001) se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-021559-0007-CO	2021026049	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el quinto considerando. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-021565-0007-CO	2021026050	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Hugo Dobles Noguera, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el hospital recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,



			dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Además, el Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-021570-0007-CO	2021026051	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-021587-0007-CO	2021026052	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carmen María Loaiza Madriz, en su condición de Presidenta con facultades de Apoderada General del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, y a Fernando José Chamorro Tasies, en su condición de Fiscal del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la gestión objeto de este amparo, y se le notifique lo correspondiente al amparado. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Enfermeras de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-021590-0007-CO	2021026053	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021600-0007-CO	2021026054	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021601-0007-CO	2021026055	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021606-0007-CO	2021026056	RECURSO DE AMPARO	Se da curso al amparo únicamente en cuanto a la alegada violación al derecho a la salud del tutelado (Nombre001). En cuanto a la inconformidad de los recurrentes con lo resuelto en la resolución No. 2021-021013 de las 09:30 horas de 21 de setiembre de 2021, desglóse el escrito agregado al expediente, para que sea agregado al expediente 21-015173-0007-CO y se resuelva ahí lo que en derecho corresponda, sobre la alegada inconformidad con la sentencia dictada en ese proceso.
21-021610-0007-CO	2021026057	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021624-0007-CO	2021026058	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Pla Villalobos, en condición de Director General a.i., así como a Rodolfo Fernández Flores, en condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas



			<p>correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la valoración que requiere . Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
21-021626-0007-CO	2021026059	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021681-0007-CO	2021026060	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de respuesta que se reclama. Se ordena a Edilce Sánchez Araya, directora del Centro Atención Institucional Calle Real de Liberia, o a quien ejerza ese cargo, que dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución, le brinden una respuesta y se notifique esta al recurrente, sobre la solicitud que formularon las personas privadas de libertad que se encuentran reclusas en módulos D-3 y D-4 de ese centro penitenciario, respecto de la rotación de los horarios de las visitas. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.</p>
21-021732-0007-CO	2021026061	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
21-021736-0007-CO	2021026062	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la falta de entrega de las certificaciones solicitadas en la gestión del 20 de agosto de 2021. Se ordena a Benjamín Rodríguez Vega, Alcalde Municipal, a Omar Villalobos Hernández, Auditor Interno, y a Elford Antonio González Mora, Presidente del Concejo Municipal, todos funcionarios de la Municipalidad de Orotina, o, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y</p>



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:38

			lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, el 18 de noviembre de 2021 procedan a entregarle las certificaciones solicitadas al recurrente en su gestión del 20 de agosto de 2021, tal y como se informó que se haría. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Orotina al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indicado en el antepenúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
21-021741-0007-CO	2021026063	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-021757-0007-CO	2021026064	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general y a Hugo Dobles Noguera, jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la fecha valoración, realización de cirugía e internamiento en el servicio de Ortopedia del hospital recurrido, programada para enero de 2022. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-021767-0007-CO	2021026065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, declara con lugar el recurso, y ordena a la parte accionada que, en el plazo máximo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le suministre al recurrente la documentación solicitada el 6 de setiembre de 2021.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:38

21-021768-0007-CO	2021026066	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-021770-0007-CO	2021026067	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Erick Herrera Bolaños, Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Pediatría, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: A) la cita del tutelado en la Especialidad de Neurodesarrollo, se lleve a cabo el 3 de diciembre de 2021 y; B) dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en la Especialidad de Desarrollo y Crecimiento del Niño, según la referencia emitida por el Hospital San Francisco de Asís desde el 30 de marzo de 2021. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de UN MES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo consigna una nota. El Magistrado Rueda suscribe una nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tome nota Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Pediatría, ambos del Hospital San Francisco de Asís, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
21-021786-0007-CO	2021026068	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raquel Vargas Jaubert, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que la cita asignada a la tutelada se re programe y lleve a cabo, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:38

			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-021791-0007-CO	2021026069	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a MARÍA DEL PILAR GARRIDO GONZALO, en su condición de MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que brinde respuesta a la gestión planteada por el recurrente el 12 de octubre de 2021, en cuanto a los puntos 2.3.3. y 2.3.4. de la solicitud de información formulada, y que le comunique lo resuelto, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-021819-0007-CO	2021026070	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Olga Elena Arguedas Arguedas y a Max Méndez Salazar, por su orden, Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Sáenz Herrera, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes para que, tal como informaron bajo juramento, el 22 de noviembre de 2021 a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-021826-0007-CO	2021026071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:38

21-021829-0007-CO	2021026072	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. EL Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-021833-0007-CO	2021026073	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-021872-0007-CO	2021026074	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Salas Peraza, en su condición de Ministro de Salud, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda de forma clara, expresa e inequívoca, el punto 3 de la solicitud de información planteada por el recurrente el 14 de octubre de 2021, y se notifique lo correspondiente al medio señalado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-021878-0007-CO	2021026075	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y Luis Tencio Mata, Jefe del Servicio de Medicina y la Especialidad de Neurología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el 2 de diciembre de 2021, la amparada, sea valorada por la Especialidad de Neurología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-021895-0007-CO	2021026076	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:38

			perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-021915-0007-CO	2021026077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, EN CONDICIÓN DE DIRECTORA GENERAL Y RODOLFO FERNANDEZ FLORES EN CONDICIÓN DE JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA, AMBOS DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ o a quienes en su lugar ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente (Nombre001), cédula de identidad [valor 001] la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
21-021922-0007-CO	2021026078	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-021925-0007-CO	2021026079	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021949-0007-CO	2021026080	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita de valoración en el Servicio de Urología. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades



			<p>recurrídas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Rueda suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-021970-0007-CO	2021026081	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en lo que respecta a las citas en los Servicios de Cirugía General y Gastroenterología. Se ordena a Carolina Chaves Raya, en su condición de Directora Médica a.i., a Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina y a Manuel Antonio Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que a la tutelada se le atienda en el Servicio de Gastroenterología, el 09 de diciembre de 2021 y, en el Servicio de Cirugía General, el 16 de diciembre de 2021, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Respecto a la gastroscopía, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-021973-0007-CO	2021026082	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giovanni Morales Sánchez, en su condición de jefe del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quien ocupe el cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales con ocasión de su renuncia, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre</p>



			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-021981-0007-CO	2021026083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ulises González Jiménez, en su condición de Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en el plazo de 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, la solicitud planteada por el recurrente sea debidamente contestada y se le brinde la información requerida, si otra causa no lo impide. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Paquera al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-021984-0007-CO	2021026084	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-021998-0007-CO	2021026085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-022001-0007-CO	2021026086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022014-0007-CO	2021026087	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-022031-0007-CO	2021026088	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022040-0007-CO	2021026089	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que a la tutelada se le realice la cirugía que requiere, en el mes de marzo de 2022, tal y como fue informado a esta Sala, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no impidan su realización, y todo según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte



			recurrída que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-022044-0007-CO	2021026090	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-022062-0007-CO	2021026091	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-022065-0007-CO	2021026092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022068-0007-CO	2021026093	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Dayana Castro Umaña, Directora a.i. y Presidenta del Concejo Interdisciplinario de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberri de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para dentro del plazo de 10 DÍAS contados a partir de la notificación de la presente resolución, verifiquen la oferta domiciliar presentada por el tutelado el 24 de agosto de 2021 y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
21-022074-0007-CO	2021026094	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente n.º 21-005712-0007-CO.
21-022077-0007-CO	2021026095	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022091-0007-CO	2021026096	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022100-0007-CO	2021026097	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-005712-0007-CO.
21-022106-0007-CO	2021026098	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



21-022107-0007-CO	2021026099	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Gilda Aguilar Montoya, Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad de la Dirección de Desarrollo Curricular, a Roiran Mora Vega, Director de la Escuela Fernando Valverde Vega y a Geovanny Soto Solórzano, Director Regional de Educación de Pérez Zeledón, todos funcionarios del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que coordinen y adopten las medidas necesarias para que el tutelado reciba apoyo itinerante en Audición y Lenguaje, esto en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes en cuanto al reclamo por la aplicación de las pruebas FARO al tutelado. Notifíquese.
21-022109-0007-CO	2021026100	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso, de acuerdo con lo previsto en el ordinal 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, solo respecto al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.
21-022117-0007-CO	2021026101	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-022120-0007-CO	2021026102	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
21-022125-0007-CO	2021026103	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-022134-0007-CO	2021026104	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022155-0007-CO	2021026105	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias, para que la cirugía que requiere el recurrente en el hospital recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la



			advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Además, el Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-022156-0007-CO	2021026106	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022162-0007-CO	2021026107	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2021025114 de las 09:20 horas del 05 de noviembre de 2021 y No. 2021025045 de las 09:20 horas del 05 de noviembre de 2021.
21-022166-0007-CO	2021026108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022180-0007-CO	2021026109	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022186-0007-CO	2021026110	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-022190-0007-CO	2021026111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-022193-0007-CO	2021026112	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022194-0007-CO	2021026113	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022197-0007-CO	2021026114	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-022200-0007-CO	2021026115	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-022210-0007-CO	2021026116	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tomen las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele a la amparada el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,



			dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
21-022233-0007-CO	2021026117	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, en su condición de Directora Médica a.i., y al jefe de servicio de audiometría, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita que tiene programada para las 11:00 horas del 15 de diciembre de 2021 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-022239-0007-CO	2021026118	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-022250-0007-CO	2021026119	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora, y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita de control que tiene programada para el 12 de enero de 2022 en la consulta de reemplazos articulares de ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:38

21-022253-0007-CO	2021026120	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la Caja Costarricense de Seguro Social. Se le ordena a Joicy Solís Castro, Directora General del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quien ocupe ese cargo, que la persona aquí amparada sea efectivamente valorada el 3 de diciembre del 2021. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe notas. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-022260-0007-CO	2021026121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022279-0007-CO	2021026122	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María José Rodríguez Zúñiga y a Andrea Jiménez Vargas, respectivamente, en su condición de Subgerenta de Desarrollo Social y de Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Goicoechea, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le otorgue a la familia del recurrente [Nombre 001] el beneficio relativo al programa "Atención a Familias", respecto al cual se le indicó que calificaba el 23 de setiembre de 2021, lo anterior previo al cumplimiento de los requisitos legales por parte del solicitante. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.



21-022303-0007-CO	2021026123	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, de forma separada, consignan notas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-022304-0007-CO	2021026124	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de directora general y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la parte amparada [Nombre 001] en el Servicio de Ortopedia, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes, y siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-022307-0007-CO	2021026125	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022317-0007-CO	2021026126	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
21-022319-0007-CO	2021026127	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2021-025045 de las 9:20 horas de 5 de noviembre de 2021.
21-022335-0007-CO	2021026128	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
21-022345-0007-CO	2021026129	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022354-0007-CO	2021026130	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-022356-0007-CO	2021026131	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022357-0007-CO	2021026132	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-



21-022360-0007-CO	2021026133	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-022365-0007-CO	2021026134	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-022371-0007-CO	2021026135	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022384-0007-CO	2021026136	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solamente en lo que respecta a la tardanza en brindar la respuesta definitiva a la petición del tutelado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-022390-0007-CO	2021026137	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, a Juan Carlos Sánchez González y a Marvin Miguel Yglesias Rosales, por su orden, directora general, jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, y jefe del Servicio de Cirugía, todos del del hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice el ultrasonido requerido, de no haberse efectuado este. Además, dentro del mismo plazo, de ser procedente según criterio del médico tratante, deberán efectuarle la cirugía requerida bajo supervisión y responsabilidad de dicho galeno, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberá reprogramarse la operación lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-022392-0007-CO	2021026138	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, solamente en lo que respecta al Ministerio de Justicia y Paz, así como la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, en sus calidades respectivas de Ministra de Justicia y Paz, así como Directora General de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre



			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y el Magistrado Salazar ponen nota. El Magistrado Rueda da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
21-022394-0007-CO	2021026139	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Instituto Mixto de Ayuda Social y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
21-022402-0007-CO	2021026140	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-022414-0007-CO	2021026141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022423-0007-CO	2021026142	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
21-022427-0007-CO	2021026143	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-022430-0007-CO	2021026144	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante y Gilberto Reyna Waldron, por su orden Director General a.c. y Jefe del Servicio de Cirugía Plástica; ambos del Hospital San Juan de Dios; o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cirugía requerida por la amparada en ese nosocomio, el 22 de noviembre de 2021. Además, deberán comunicar a la amparada la hora y fecha de la intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-



21-022434-0007-CO	2021026145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-022439-0007-CO	2021026146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-022449-0007-CO	2021026147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-022453-0007-CO	2021026148	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Director médico, el Jefe del Servicio de Cirugía y el Jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital Max Peralta, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que a la tutelada se le valore en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, por el motivo que originalmente originó la cita de febrero de 2021 en la especialidad de Ortopedia. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-022470-0007-CO	2021026149	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022471-0007-CO	2021026150	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva en definitiva la gestión que presentó la recurrente en el mes de octubre de 2020, y además -de ser procedente- se le cancele el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-022485-0007-CO	2021026151	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota.
21-022490-0007-CO	2021026152	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



21-022497-0007-CO	2021026153	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justicia y Paz y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que, de forma inmediata, el amparado sea reubicado en un centro penal. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo referente al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
21-022499-0007-CO	2021026154	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
21-022507-0007-CO	2021026155	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio recurrido le sea realizada dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal y la Magistrada



			Garro Vargas ponen notas. Notifíquese.-
21-022509-0007-CO	2021026156	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022527-0007-CO	2021026157	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que en el mes de febrero de 2022, la tutelada sea internada y se le practique la cirugía que necesita durante su internamiento, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo y la Magistrada Garro ponen nota. El Magistrado Rueda pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-022533-0007-CO	2021026158	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



21-022545-0007-CO	2021026159	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias con el fin de que de forma INMEDIATA se inicie el traslado de los tutelados en caso de que aún no hayan sido trasladados, y todas las personas privadas de libertad en celdas del Organismo de Investigación Judicial en situación contraria a la jurisprudencia de esta Sala (que sobrepasen las 72 horas de permanencia) a algún centro penal; así como abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. Notifíquese.</p>
21-022550-0007-CO	2021026160	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solamente en lo que respecta al plazo desproporcionado en el cual se señaló la cita de valoración. Se ordena a Krisia Días Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que el 23 de noviembre de 2021, se lleve a cabo la cita de valoración y se determine el tratamiento médico a seguir para atender la condición de salud del tutelado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de UN MES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y</p>



			dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-022560-0007-CO	2021026161	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adriana Masis Carpio, en condición de Directora a.i. del del CAI Jorge Debravo, o a quien ejerza tal cargo, así como a quien ocupe el puesto de Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de diez días posteriores a la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de valoración extraordinaria presentada por el tutelado y se le notifique lo dispuesto al efecto. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-022563-0007-CO	2021026162	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-022565-0007-CO	2021026163	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General, y Gerardo Sáenz Batalla, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], en el Servicio de Cirugía General del Hospital San Vicente de Paúl para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-022572-0007-CO	2021026164	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Olga Elena Arguedas y Max Méndez Salazar, Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Nacional de Niños, de lo indicado al final del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-



21-022578-0007-CO	2021026165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022581-0007-CO	2021026166	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022602-0007-CO	2021026167	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022613-0007-CO	2021026168	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MARIANELA FALLAS VILLALOBOS, en condición de Directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, así como, a DAVER VIDAL ROMERO, en condición de Director General y JUAN MANUEL CURREA DE BRIGARD, en condición de Jefe de Cirugía General, estos últimos del Hospital Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea realizado el procedimiento quirúrgico al tutelado, esto de conformidad con las indicaciones y bajo la responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo contraindique alguna otra causa médica. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone notas. Notifíquese.-
21-022620-0007-CO	2021026169	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-022640-0007-CO	2021026170	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a juramento a JONATHAN GERARDO SOSA CÉSPEDES, en su condición de Director Médico, y a GRACIELA MARÍA GUILLÉN VEGA, en su condición de Jefe del Servicio de Urología; ambos funcionarios del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha indicada, a saber, 20 de diciembre de 2021, el tutelado sea intervenido quirúrgicamente en la Especialidad de Urología de ese centro médico. Lo anterior seguir siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:38

			decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (Covid-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-022642-0007-CO	2021026171	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela; o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita de valoración programada para la amparada en ese nosocomio, el 15 de diciembre de 2021, y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-022674-0007-CO	2021026172	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de los señalado en el último párrafo del tercer considerando de este pronunciamiento. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota.
21-022682-0007-CO	2021026173	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-022684-0007-CO	2021026174	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-022688-0007-CO	2021026175	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-022697-0007-CO	2021026176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

21-022722-0007-CO	2021026177	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y, a Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias, para que al paciente se le realice la nefrolitotomía percutánea y ureteroscopia rígida en el mes de enero de 2022, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, bajo la responsabilidad y estricta supervisión del médico tratante y, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia por COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-022725-0007-CO	2021026178	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Serafín José Picáns Puente en su calidad de jefe del Servicio de Ginecología y a CAROLINA CHAVES ARAYA en su calidad de Directora General a.i. ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada (Nombre 001), cédula de identidad (Valor 001) sea internada en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido y que durante su internamiento se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito (09 de enero del 2022). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>



21-022731-0007-CO	2021026179	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
21-022738-0007-CO	2021026180	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general, y Hugo Dobles Noguera, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Dr. Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron, durante el mes de febrero de 2022, se someta al amparado a la cirugía que requiere. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-022739-0007-CO	2021026181	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el quinto considerando.
21-022742-0007-CO	2021026182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022744-0007-CO	2021026183	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-022761-0007-CO	2021026184	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justicia y Paz y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que, de forma inmediata, el tutelado (Nombre001) sea reubicado en un centro penal. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo referente al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal, da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar



			con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado, ponen nota. Notifíquese.
21-022765-0007-CO	2021026185	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2021-025786 de las 9:15 horas de 16 de noviembre de 2021.
21-022796-0007-CO	2021026186	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 21-005712-0007-CO.
21-022798-0007-CO	2021026187	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-005712-0007-CO.
21-022799-0007-CO	2021026188	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencias No. 2021025116 de las 09:20 horas de 05 de noviembre de 2021 y No. 2021025607 de las 09:15 horas de 12 de noviembre de 2021.
21-022800-0007-CO	2021026189	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-022826-0007-CO	2021026190	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-022828-0007-CO	2021026191	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Manuel Antonio Vindas Montero, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Cirugía (Ortopedia), ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la amparada la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. Notifíquese.
21-022832-0007-CO	2021026192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:38

			<p>la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 23 de noviembre de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
<p>21-022839-0007-CO</p>	<p>2021026193</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Efren Díaz Soto, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía por su padecimiento de "hiperplasia de próstata" que requiere el amparado en el Servicio de Urología recurrido le sea realizada dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota separada. Notifíquese.</p>



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:38

21-022857-0007-CO	2021026194	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-022858-0007-CO	2021026195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022880-0007-CO	2021026196	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la gestión del 13 de octubre de 2021. Se ordena a Adriana Masís Carpio, en su condición de presidenta del Consejo Técnico de Valoración y directora a.i. del CAI Jorge Debravo, o a quien ejerza esos cargos, que atienda la gestión de la parte recurrente del 13 de octubre de 2021 como en derecho corresponda y le notifique la respuesta respectiva en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la atención de la gestión del 9 de noviembre de 2020 y el proceso de violencia sexual estese el recurrente a la sentencia n.º 2021002582 de las 10:05 horas del 9 de febrero de 2021. Notifíquese.
21-022883-0007-CO	2021026197	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-022895-0007-CO	2021026198	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-022903-0007-CO	2021026199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes.
21-022904-0007-CO	2021026200	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2021025045 de las 9:20 horas de 5 de noviembre de 2021.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:09:38

21-022911-0007-CO	2021026201	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. En consecuencia, se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias con el fin de que, DE FORMA INMEDIATA se inicie el traslado de los tutelados, en caso de que aún no hayan sido trasladados, y todas las personas privadas de libertad en celdas del Organismo de Investigación Judicial en situación contraria a la jurisprudencia de esta Sala (que sobrepasen las setenta y dos horas de permanencia) a algún centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. En cuanto a las autoridades del Poder Judicial, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-022912-0007-CO	2021026202	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden ministra de Justicia y Paz y directora general de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, los tutelados (Nombre001), (Nombre002) y (Nombre003), sean ingresados a algún centro penal, en caso de que eso aún no haya ocurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-022931-0007-CO	2021026203	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-022939-0007-CO	2021026204	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

04/03/2023 15:09:38

21-022942-0007-CO	2021026205	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, Director General a.i., y a Flory Morera González, Jefe de Servicio de Ginecología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que a la amparada se le practique la cirugía que requiere el 17 de diciembre del 2021, tal como se indicó, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-022956-0007-CO	2021026206	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando V de la presente resolución.
21-022969-0007-CO	2021026207	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-022974-0007-CO	2021026208	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 21-0017509-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
21-022976-0007-CO	2021026209	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, en sus calidades respectivas de Ministra de Justicia y Paz, así como Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden a que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y, el Magistrado Salazar ponen nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. Notifíquese.
21-022977-0007-CO	2021026210	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente

04/07/2021 15:09:38

21-022985-0007-CO	2021026211	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, Directora General a.i. del Hospital Monseñor Sanabria del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que la amparada (Nombre001), cédula de identidad (Valor001), se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del cese de la declaratoria de emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, pone nota. Notifíquese.-
21-022995-0007-CO	2021026212	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022996-0007-CO	2021026213	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-022998-0007-CO	2021026214	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Directora General a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, ambas del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de forma INMEDIATA el tutelado (Nombre001), cédula de identidad (Valor001), sea ubicado en un centro penal, en caso de que aún no haya sido traslado a uno. Además, se les ordena abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo que respecta a los tutelados Tommy Riquelme Valdez, William Schulz Rodríguez, Mario Madrigal Castillo, Kevin Castillo Sevilla, Marco Sandoval Vargas y Alfredo Medrano Munguía, tomen notas las partes de lo indicado en el Considerando I de la presente resolución. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento



			efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-023011-0007-CO	2021026215	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-023022-0007-CO	2021026216	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-023027-0007-CO	2021026217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-023031-0007-CO	2021026218	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-023033-0007-CO	2021026219	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023036-0007-CO	2021026220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023047-0007-CO	2021026221	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-023048-0007-CO	2021026222	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-023050-0007-CO	2021026223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023051-0007-CO	2021026224	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023058-0007-CO	2021026225	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023059-0007-CO	2021026226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023060-0007-CO	2021026227	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a YORLENY MARIA CABALCETA ACUÑA en su calidad de Directora Médica a.i. de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas o a quien en su lugar ocupe el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado (Nombre001), cédula de identidad (Valor001) sea valorado en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (25 de noviembre del 2021). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.



21-023070-0007-CO	2021026228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023073-0007-CO	2021026229	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023074-0007-CO	2021026230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
21-023079-0007-CO	2021026231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023080-0007-CO	2021026232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023083-0007-CO	2021026233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-023086-0007-CO	2021026234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023088-0007-CO	2021026235	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota.
21-023090-0007-CO	2021026236	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-023094-0007-CO	2021026237	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2021024476 de las 09:20 horas del 29 de octubre de 2021. En cuanto a los demás argumentos, se rechaza de plano el recurso.
21-023105-0007-CO	2021026238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023112-0007-CO	2021026239	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente en cuanto al retardo en resolver el incidente de rebajo de la pensión alimentaria. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
21-023117-0007-CO	2021026240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023119-0007-CO	2021026241	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando V de esta Sentencia. Notifíquese.-
21-023125-0007-CO	2021026242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes.
21-023126-0007-CO	2021026243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023128-0007-CO	2021026244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023130-0007-CO	2021026245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023137-0007-CO	2021026246	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2021018507 de 9:15 horas de 20 de agosto de 2021.
21-023141-0007-CO	2021026247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-023147-0007-CO	2021026248	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-005712-0007-CO.
21-023152-0007-CO	2021026249	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023154-0007-CO	2021026250	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que se agregue al amparo n.º21-010813-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.



21-023163-0007-CO	2021026251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023168-0007-CO	2021026252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023187-0007-CO	2021026253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-023188-0007-CO	2021026254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-023192-0007-CO	2021026255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
21-023197-0007-CO	2021026256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la alegada morosidad administrativa, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-023199-0007-CO	2021026257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-023200-0007-CO	2021026258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
21-023201-0007-CO	2021026259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023202-0007-CO	2021026260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-023205-0007-CO	2021026261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023208-0007-CO	2021026262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y curso este amparo.
21-023211-0007-CO	2021026263	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-023216-0007-CO	2021026264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023221-0007-CO	2021026265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023224-0007-CO	2021026266	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-023237-0007-CO	2021026267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023238-0007-CO	2021026268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-023240-0007-CO	2021026269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023242-0007-CO	2021026270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023243-0007-CO	2021026271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023249-0007-CO	2021026272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023256-0007-CO	2021026273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-023258-0007-CO	2021026274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-023264-0007-CO	2021026275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023274-0007-CO	2021026276	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-024939 de las 09:20 horas de 05 de noviembre de 2021.



21-023277-0007-CO	2021026277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023284-0007-CO	2021026278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023286-0007-CO	2021026279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y curso este amparo.-
21-023293-0007-CO	2021026280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-023304-0007-CO	2021026281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023317-0007-CO	2021026282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-023319-0007-CO	2021026283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023324-0007-CO	2021026284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
21-023328-0007-CO	2021026285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-023333-0007-CO	2021026286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-023336-0007-CO	2021026287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023343-0007-CO	2021026288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, por considerar que es preciso definir criterios de admisibilidad y luego aplicarlos a este caso para determinar si procede o no cursar el presente amparo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-023351-0007-CO	2021026289	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023361-0007-CO	2021026290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023364-0007-CO	2021026291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-023369-0007-CO	2021026292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe razones diferentes.
21-023371-0007-CO	2021026293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-023376-0007-CO	2021026294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023377-0007-CO	2021026295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-023385-0007-CO	2021026296	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-023388-0007-CO	2021026297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-023389-0007-CO	2021026298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023397-0007-CO	2021026299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen nota de manera separada.
21-023406-0007-CO	2021026300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023408-0007-CO	2021026301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



04/03/2022 15:09:38

21-023410-0007-CO	2021026302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023518-0007-CO	2021026303	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V.

Presidente

